

LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO 63001311000220190048800, a favor de la ejecutante, ROSMIRA TILANO ROJAS y a cargo del ejecutado, señor LUIS ALBERTO RAMÍREZ DÍAZ:

Por concepto de Agencias en derecho	\$ 438.901,5
Notificación Personal	\$ 8.000
Valor total costas	\$ 446.901,5

Armenia, 26 de noviembre de 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 1976
Radicado 63 001 3110 002 2019 00488 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., Primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Inicialmente es preciso señalar, en atención a la constancia que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso, que se aprobará la liquidación de costas realizada por la Secretaría, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, a favor de la señora Rosmira Tilano Rojas.

De otro lado, una vez revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, Tilano Rojas, encuentra el Despacho que la misma no refleja los valores que adeuda a la fecha el ejecutado, señor Luis Alberto Ramírez Díaz, por lo que se procederá a modificar el cálculo de la misma, ajustando las sumas de dinero a los montos reales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

Dentro del plenario se observa que el 21 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago iniciando el cobro de las cuotas causadas a partir de la primera quincena de mayo de 2017 hasta la segunda quincena de noviembre del 2019, fecha en la cual se presentó la demanda ejecutiva.

Más adelante, se advierte proveído del 22 de septiembre de 2020, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, condenándose en costas al demandado y requiriéndose a las partes para que procedieran a liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

Mediante escrito radicado ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el abogado de la señora Rosmira presentó memorial discriminando las cuotas alimentarias e intereses moratorios causados; sin embargo, se observa que los intereses se encuentran indebidamente liquidados pues el abogado no calculó los intereses respecto del tiempo transcurrido desde el vencimiento de cada

cuota, sino frente a cada cuota, lo que hace que varié ostensiblemente la suma ejecutada. Adicionalmente, no amortizó el depósito judicial que fue consignada por el ejecutado y que se encuentran a órdenes del Juzgado.

Así las cosas, se procedió a modificar la liquidación del crédito aportada a este proceso, teniendo como valor parcial adeudado por el señor Ramírez Díaz, por concepto de alimentos, la suma de \$ 16.121.304,46.

Sin embargo, como se dijo previamente, a órdenes del Juzgado se encuentra la suma de \$ 229.666, valor que se abonará al crédito, concluyéndose que una vez liquidado éste hasta el mes de noviembre de 2020, se tiene que la obligación alimentaria debida por el señor Luis Alberto, a los menores A.C.R.T., N.X.R.T., L.F.R.T. y A.F.R.T., representados legalmente por la señora Rosmira Tilano Rojas, se encuentra para el momento en que se profiere este auto en **\$ 15.918.491,79**, como se puede observar en el documento denominad "16LiquidacionCreditoAmortizada" del expediente digital.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará la entrega del título judicial que se encuentra disponible a la señora Rosmira Tilano Rojas, en calidad de representante legal de los menores A.C.R.T., N.X.R.T., L.F.R.T. y A.F.R.T., por valor de **\$ 229.666**. Por Secretaría, háganse los trámites respectivos.

Finalmente, se les recuerda a las partes que la cuota vigente para el año 2020, por concepto de alimentos está en \$ 178.370,02 quincenales, la cual incrementa conforme al porcentaje del IPC.

DECISIÓN

Sin necesidad de dar mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, a favor de la señora Rosmira Tilano Rojas.

SEGUNDO: Modificar, en virtud del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., la liquidación del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Disponer que la obligación alimentaria adeudada por el señor Luis Alberto Ramírez Díaz, a los menores A.C.R.T., N.X.R.T., L.F.R.T. y A.F.R.T., representados legalmente por la señora Rosmira Tilano Rojas, se encuentra a la fecha en que se expide este auto, en **\$ 15.918.491,79**.

TERCERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran disponibles a la señora Rosmira Tilano Rojas, en calidad de representante legal de los menores A.C.R.T., N.X.R.T., L.F.R.T. y A.F.R.T., por valor de **\$ 229.666**. Por Secretaría, háganse los trámites respectivos.

CUARTO: Recordar a las partes que la cuota vigente para el año 2020, por concepto de alimentos está en \$ 178.370,02 quincenales, la cual incrementa conforme al porcentaje del IPC.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acc5c0489914902b7422d2c2949b48260253c01440f1ea8e24440a95bb337dfc

Documento generado en 30/11/2020 07:56:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**